



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000325 de 2023**



27-03-2023

**Radicado ORFEO: 20231140003255**

*“Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2023”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y los artículos 2.2.2.3.1 y 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 4 de la Ley 401 de 1997, se creó el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS, el cual tiene como función hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica.

Que el artículo 2 del Decreto 1175 de 1999 estableció que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS - cumplirá las funciones de asesoría en la forma como lo establezca el Reglamento Único de Transporte.

Que la Resolución CREG 071 de 1999, *“Por la cual se establece el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural - (RUT)”*, establece que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS, tendrá como objetivo principal hacer las recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el citado reglamento, definiéndose en el numeral 1.4 del anexo general del RUT, las funciones a cargo del CNO GAS.

Que el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, determina la conformación y la metodología de selección anual de los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS, quienes, según su condición particular de Agentes (productores, transportadores o remitentes) de gas natural en el país, califican como representantes de los grupos a los que pertenecen, previa formalización de su nombramiento y aceptación escrita de la designación.

Que el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, establece que la definición de la participación en el CNO-GAS será realizada por la UPME, quien *“...con base en las cifras de producción, demanda, y capacidad del año inmediatamente anterior comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, determinará la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, - CNO GAS -. Dicho estudio debe ser publicado antes del 1° de marzo del año en consideración. La nueva conformación del – CNO GAS - iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración...”*

En cumplimiento de esta función, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME verificó la información reportada de los productores, transportadores y remitentes de gas natural, definidos de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.4 del mencionado Decreto, referente a su producción, capacidad de transporte y volúmenes demandados, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, y procedió a aplicar los lineamientos establecidos a través del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015 para la elaboración del estudio para la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO (en el adelante el Estudio).

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2023”**

Que a través de la Circular Externa No. 012 de 2023, la UPME publicó a comentarios de los productores, transportadores y remitentes del sistema nacional de transporte, el Estudio con los resultados de la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS para la vigencia 2023-2024.

Que en respuesta a la Circular Externa No. 012 de 2023, se recibieron comentarios al Estudio de parte de Expertos en Mercados -XM, Empresas Públicas de Medellín, CNE Oil & Gas, Canacol Energy Colombia, Termobarranquilla y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que mediante Circular Externa No. 021 de 2023, la UPME publicó la matriz con las respuestas a las observaciones recibidas frente al Estudio, con los resultados de la determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS para la vigencia 2023-2024.

Que dando aplicación a la metodología establecida en el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015, la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, mediante memorando No. 20231700007313 del 16 de marzo de 2023, remitió el estudio técnico para la expedición del acto administrativo que determine la conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS - para la vigencia 2023, como se transcribe:

“(…)

**1. Cifras de producción, demanda y capacidad de transporte del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.**

**1.1. Grupo Productores**

La información de producción se descargó de la base de datos SOLAR administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Se descargó el balance de gas natural forma 30 del módulo de gestión de regalías. Para contabilizar la participación de cada productor de (sic) la producción total se tomó en cuenta la variable del gas comercializado y se procedió a ordenarlo en (sic) de mayor a menor de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

| <b>PRODUCTOR</b>                                                                           | <b>GAS<br/>COMERCIALIZADO<br/>(MPCD)</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| ECOPETROL S.A.                                                                             | 651,08                                   |
| HOCOL S.A.                                                                                 | 167,55                                   |
| CNE OIL & GAS S.A.                                                                         | 98,66                                    |
| CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS                                                                | 83,69                                    |
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC                                                                  | 29,81                                    |
| PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. SUCURSAL                                                     | 10,40                                    |
| PETROSANTANDER (COLOMBIA) INC.                                                             | 6,35                                     |
| PETROLEOS SUD AMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA                                                 | 6,15                                     |
| VERANO ENERGY LIMITED SUCURSAL                                                             | 5,78                                     |
| WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A. S                                                            | 4,83                                     |
| UNION TEMPORAL OMEGA ENERGY                                                                | 3,23                                     |
| INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION ANTES<br>MERCANTILE COLOMBIA OIL AND GAS MCOG | 1,77                                     |
| FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA                                           | 1,19                                     |
| OTROS                                                                                      | 2,31                                     |

Fuente: Gas comercializado – ANH. Cálculos: UPME.

Fecha Descarga: 06 de febrero 2023

El representante legal de CNE OIL & GAS S.A mediante radicado UPME No. 20231110025832 informó a esta Unidad lo siguiente:

“(…) En mi calidad de representante legal de CNE OIL & GAS S.A. (en adelante “CNE”, actuando en Colombia a través de su sucursal CNEOG Sucursal Colombia en calidad de Cesionario), debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con N.I.T. 900276770 – 2, a través de la presente comunicación me permito informarles que el pasado 30 de noviembre de 2022, la ANH aprobó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos, intereses y obligaciones contenidos en los Contratos E&P VIM-21 y Esperanza así como la calidad de operador, que se encontraba en cabeza de CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S., en favor de CNE.

CNE asumirá la calidad de Vendedor dentro de el/los Contrato(s) de Suministro de Gas Natural suscrito(s) por CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. Para todos los efectos, se considerará como Fecha Efectiva de Cesión, la fecha de suscripción del otrosí es con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, esto es el 30 de noviembre de 2022. (…)

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2023”**

Esta información fue ratificada por CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS a través del radicado UPME No. 20231110027592, así:

“(…) Buenas tardes.

Estamos de acuerdo con la información de gas comercializado en el año 2022. Lo único es que por favor tenga en cuenta la comunicación enviada el 13 de diciembre de 2022, (archivo adjunto PDF “S-CNO-20220044-YSS-COMUNICACIÓN CESIÓN DE ACTIVOS UPME”), en cual se informaba “Notificación de Cesión de Activos De CANACOL ENERGY COLOMBIA “S.A.S.(CECSAS).

Quedamos atento a sus inquietudes. (...)”

Adicionalmente ratificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del radicado UPME No. 20231110027912, así:

“(…) Sobre el proceso de conformación de los cuatro (4) representantes de los productores establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.1. del Decreto 1073 de 2015, “Conformación del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO”, la Unidad de Planeación Minero Energética debe tener en cuenta que CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS efectuó la actividad de producción de gas natural en Colombia hasta el 30 de noviembre de 2022 (según fue informado por el agente). Toda vez que la sociedad generó una cesión del cien por ciento (100%) de los derechos, intereses y obligaciones contenidos en los Contratos E&P VIM-21 y Esperanza a CNEOG Sucursal Colombia, que se hizo efectiva el 30 de noviembre de 2022 ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Anexo 1).

Asimismo, ante esta Superintendencia CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS realizó la cancelación de su actividad como Productor – Comercializador en razón de la cesión en la prestación del servicio (31 de diciembre de 2022 en RUPS) a CNEOG Sucursal Colombia, tal como lo manifestó el representante legal de CANACOL a través del radicado SSPD No. 20225295377302.

En la misma línea, CNEOG Sucursal Colombia efectuó la inscripción en el RUPS desarrollando la actividad de Productor – Comercializador a partir de 01/01/2023. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, la empresa CANACOL ENERGY COLOMBIA SAS no hará parte de la conformación del CNO GAS vigencia 2023-2024.

## 1.2. Grupo Remitentes

La información de volúmenes demandados para los remitentes generadores térmicos se descargó de la base de datos SINERGOX administrada por XM y de los comercializadores y distribuidores de la base de datos SUI administrada por la Superintendencia de Servicios Públicos. La información descargada se organizó de mayor a menor de acuerdo a (sic) lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

Remitentes Generadores Térmicos.

| GENERADOR TÉRMICO                                           | VOLUMENES DEMANDADOS 2022 MPCD |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| TERMOBARRANQUILLA S.A ESP                                   | 80,27                          |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A ESP                       | 31,86                          |
| GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A ESP | 19,34                          |
| PRIME TERMOFLORES S.A ESP                                   | 15,65                          |
| TERMO NORTE S.A ESP                                         | 8,80                           |
| PROELÉCTRICA S.A ESP                                        | 8,67                           |
| TERMOCANDELARIA S.A ESP                                     | 4,83                           |
| CELSIA COLOMBIA S.A ESP                                     | 4,63                           |
| PRIME TERMOVALLE SAS ESP                                    | 0,73                           |
| TERMOEMCALI S.A ESP                                         | 0,29                           |
| EMGESA S.A ESP                                              | 0,12                           |
| ISAGEN S.A ESP                                              | 0,00                           |

Fuente: XM -Sinergox. Cálculos: UPME.

Fecha de descarga: 21 de febrero de 2023

**Nota:** Se aclara que no se relacionan los volúmenes demandados del generador termoeléctrico TERMOYOPAL S.A ESP, lo anterior en razón a que la Resolución CREG 071 de 1999 define a un remitente así: “(...) Persona natural o jurídica con la cual un Transportador ha celebrado un Contrato para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural. (...)”. Por consiguiente, la empresa TERMOYOPAL S.A ESP es un agente generador térmico que toma el gas natural de boca de pozo de la fuente de producción Floreña y se asume que no tiene suscrito (sic) alguna modalidad de contrato con un transportador del Sistema Nacional de Transporte.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2023”**

Remitentes – comercializadores y distribuidores

| COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR        | VOLÚMENES DEMANDADOS 2022 (MPCD) |
|---------------------------------------|----------------------------------|
| GASES DEL CARIBE S. AESP              | 153,48                           |
| VANTI S.A ESP                         | 147,28                           |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A ESP | 58,41                            |
| GASES DE OCCIDENTE S.A ESP            | 57,82                            |
| GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE            | 37,17                            |
| ALCANOS DE COLOMBIA S.A ESP           | 24,93                            |
| PETROMIL S.A ESP                      | 24,83                            |
| EFIGAS GAS NATURAL S.A ESP            | 21,60                            |
| SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A ESP   | 18,66                            |
| PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A ESP    | 18,46                            |
| ENEL COLOMBIA S.A ESP                 | 10,44                            |
| GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A ESP       | 8,94                             |
| OTROS                                 | 46,23                            |

Fuente: SUI. Cálculos: UPME.

Fecha de descarga: 06 de febrero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, serán cuatro (4) representantes de los remitentes, dos (2) de ellos representantes del sector termoeléctrico. Si el segundo generador en este orden pertenece a la misma área de influencia del primero, se tomará al siguiente mayor generador en la lista perteneciente a un área de influencia diferente a la del primer representante del sector termoeléctrico. Esta condición aplica a los otros dos (2) remitentes que no son generadores térmicos.

### 1.3. Grupo de Transportadores

La información de la capacidad de transporte se descargó de la base de datos administrada por el Gestor de Gas Natural. Se descargó la Capacidad Máxima de Mediano Plazo (CMMP<sup>1</sup>) registrada por los transportadores al Gestor del Mercado para el proceso de comercialización.

Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

| TRANSPORTADOR                      | CMMP (MPCD) |
|------------------------------------|-------------|
| TGI S.A ESP                        | >50         |
| PROMIGAS S.A ESP                   | >50         |
| PROMIORIENTE S.A ESP               | >50         |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP   | >50         |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP             | >50         |
| PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A ESP | <50         |
| COINOBRAS GAS S.A ESP              | <50         |

Fuente: Gestor del Mercado de Gas Natural.

Fecha de Descarga: 06 de febrero de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, participarán todos aquellos representantes del Sistema Nacional de Transporte que tengan capacidad superior a 50 millones de pies cúbicos diarios.

## 2. Determinación de la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural vigencia 2023-2024

Conforme con la información recolectada y analizada por la UPME de las fuentes de información relevante del servicio público de gas de natural mencionada en el cuerpo de este estudio, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CNO GAS 2023-2024, quedará conformado así:

### 1. Por parte del grupo de productores:

| PRODUCTOR                 |
|---------------------------|
| ECOPETROL S.A.            |
| HOCOL S.A.                |
| CNE OIL & GAS SAS         |
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC |

<sup>1</sup> CMMP: La Capacidad Máxima de Mediano Plazo de un gasoducto o grupo de gasoductos es el volumen de gas máximo transportable en un Día de Gas, calculado por el transportador con modelos de dinámica de flujo de gas, utilizando los parámetros técnicos específicos del fluido y del gasoducto, así como los procedimientos y las presiones de entrada y salida.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2023”**

2. Por parte del grupo de los remitentes:

| <b>GENERADOR TÉRMICO</b>                      | <b>COMERCIALIZADOR O DISTRIBUIDOR</b> |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| TERMOBARRANQUILLA S.A ESP                     | GASES DEL CARIBE S.A ESP              |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A ESP S.A ESP | VANTI S.A ESP                         |

3. Por parte del grupo de los transportadores:

| <b>TRANSPORTADOR</b>             |
|----------------------------------|
| TGI S.A ESP                      |
| PROMIGAS S.A ESP                 |
| PROMIORIENTE S.A ESP             |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP           |

(...)

Que el artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1073 de 2015 establece que la nueva conformación del CNO iniciará sus atribuciones a partir del 30 de abril del año en consideración, es decir, para este caso, del 2023.

Que de conformidad con el párrafo 8 del artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015, una vez notificados los representantes seleccionados, deben expresar mediante comunicación escrita a la UPME, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores, su aceptación o rechazo a la participación en el CNO para el período correspondiente. En caso de no haber aceptación, la UPME procederá a nombrar un reemplazo, conforme al orden de la lista.

Que, en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero. Participación.** Determinar la participación de los miembros representantes por parte de los productores, transportadores y remitentes de gas natural ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS-, que iniciarán sus atribuciones a partir del 30 de abril del presente año 2023, de la siguiente manera:

| <b>REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES</b> |
|------------------------------------------|
| ECOPETROL S.A.                           |
| HOCOL S.A.                               |
| CNE OIL & GAS S.A.S                      |
| LEWIS ENERGY COLOMBIA INC                |

| <b>REPRESENTANTES DE LOS REMITENTES</b> |
|-----------------------------------------|
| TERMOBARRANQUILLA S.A ESP               |
| EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP       |
| GASES DEL CARIBE S.A ESP                |
| VANTI S.A ESP                           |

| <b>REPRESENTANTES DE LOS TRANSPORTADORES</b> |
|----------------------------------------------|
| TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP  |
| PROMIGAS S.A ESP                             |
| PROMIORIENTE S.A ESP                         |
| TRANSPORTADORA DE METANO S.A ESP             |
| TRANSOCCIDENTE S.A ESP                       |

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se determina la participación de los miembros representantes ante el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - CNO GAS 2023”**

**Artículo Segundo. Notificación.** Notificar la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas señaladas en el artículo primero de este acto administrativo, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**Artículo Tercero. Aceptación o Rechazo.** Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las empresas determinadas como miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS-, deberán manifestar por escrito a la UPME, la aceptación o rechazo de la designación de que trata el artículo primero de la presente resolución. Para tal fin, las comunicaciones se deberán dirigir al Director General de la UPME por correspondencia física a la Avenida Calle 26 No. 69D-91 Torre 1 Oficina 901 en la ciudad de Bogotá D.C o de manera virtual al correo electrónico [correspondencia@upme.gov.co](mailto:correspondencia@upme.gov.co).

**Parágrafo.** En caso de no haber manifestación expresa dentro del plazo establecido, la UPME procederá a nombrar el reemplazo correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

**Artículo Cuarto. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural -CNO GAS-, una vez surtida la notificación y el proceso de aceptación de la designación de todas las empresas relacionadas en el artículo primero de esta resolución.

**Artículo Quinto. Recursos.** Contra la presente resolución no proceden recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de ejecución conforme lo señalado en el artículo 2.2.2.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

**Artículo Sexto. Vigencia.** La presente Resolución estará vigente a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a **27-03-2023**



**CARLOS ADRIÁN CORREA FLÓREZ**  
Director General

Elaboró: Carolina Barrera Rodríguez  
Revisó: Natalia Bustamante Acosta, Mauricio Palma Orozco  
Aprobó: Sandra Royo Blanco.